

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.184

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 671

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia y espero de su reconocido celo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9 del Real decreto de 6 de marzo de 1930 velen muy especialmente por el más exacto cumplimiento de lo preceptado sobre policía de abastecimientos o abastos encareciéndoles una más extremada vigilancia en cuanto al precio de los artículos de primera necesidad, peso de las substancias alimenticias y adulteración de las mismas, debiéndose practicar por el personal encargado de dichos servicios las necesarias investigaciones para impedir el fraude en la expedición o suministro de los alimentos e imponiendo a los contraventores las sanciones que determinan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Palma de Mallorca 15 marzo de 1932.

El Gobernador,

JUAN MANENT

**

Núm. 658

OBRAS PUBLICAS

CONCESIONES.—PUERTOS

Habiendo solicitado D. Sebastián Cifre Banzá, de este Gobierno Civil, autorización para construir con carácter permanente una acera y un toldo en la zona de servicio del muelle del puerto de Alcudia, lindante con la finca de su propiedad denominada Hotel Miramar, he acordado, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, abrir un período de información pública de treinta días, para que puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 14 de marzo de 1932.

El Gobernador,

JUAN MANENT

**

Núm. 659

Habiendo solicitado de este Gobierno Civil, la Sociedad Anónima «Isleña, Mejoras, Playas y Urbanos» la concesión con carácter permanente de dos muelles varaderos y almacenes viviendas con destino a embarcaciones menores y enseres de pesca y deportes marítimos en la bahía de Pollensa y punto de costa denominado «La Plajola» he acordado, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, abrir un período de información pública de treinta días para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 15 de marzo de 1932.

El Gobernador,

JUAN MANENT

**

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La distinta interpretación que por algunos Tribunales se viene dando al Decreto del Ministerio de Justicia de 29 de diciembre de 1931, obliga a declarar de una manera inequívoca el alcance del derecho de revisión concedido en su artículo 7.º a los arrendatarios de fincas urbanas.

Es evidente que el citado Decreto constituye una regulación nueva y única de la materia a que se refiere. Nueva porque no se limita a copiar los anteriores Decretos, sino que los modifica en varios puntos, y única por que las precedentes han perdido su vigencia por haber transcurrido su vida legal y, además, porque el Decreto de 29 de diciembre de 1931 contiene una cláusula derogatoria de todas las disposiciones dictadas en la materia hasta la fecha. Por lo tanto, el citado artículo 7.º no es un texto legal que se limita a copiar preceptos anteriores, sino una disposición nueva, con todo el alcance que se desprende de su sentido gramatical y que el legislador ha querido darle en atención a las circunstancias en que ha sido dictado. Y sería absurdo que para destruir un derecho concedido nuevamente en el Decreto de 29 de diciembre de 1931 se pudiera alegar la excepción de prescripción, fundada en hechos anteriores y en preceptos derogados, porque un plazo de prescripción extintiva sólo puede empezar a correr cuando el derecho ha nacido y no ha sido ejercitado, nunca antes del nacimiento del derecho.

Se han suscitado también algunas dudas acerca de las pruebas que pueden ser aportadas ante los Tribunales, y respecto de los Aranceles aplicables. En esta ocasión de aclararlas, así como de rectificar un error material padecido al redactar el apartado g) del artículo 5.º

Como el Gobierno tiene el propósito de presentar a las Cortes un proyecto de ley regulando de una manera definitiva esta clase de contratos, cree conveniente abrir antes una información pública a la que puedan concurrir con toda amplitud cuantas personas y colectividades tengan iniciativas que exponer.

Por ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los inquilinos que se acojan al art. 7.º del Decreto de 29 de diciembre de 1931 para solicitar la revisión del precio de arrendamiento, podrán utilizar este derecho cualquiera que sea el tiempo de vigencia del contrato y la fecha de su celebración, siempre que no les afecten las excepciones contenidas en el artículo 2.º

Segundo. El artículo 5.º, en su apartado g), párrafo tercero, se entenderá rectificado en sentido de que las indemnizaciones señaladas en él son las previstas en el apartado a), párrafo tercero del mismo artículo.

Tercero. En defecto de los contratos originales, los Tribunales admitirán toda clase de pruebas, incluso las certificacio-

nes expedidas por las oficinas del Registro fiscal.

Cuarto. Los Aranceles judiciales deberán liquidarse por el importe de las cantidades en litigio y no por anualidades completas aunque el precio del arriendo se fije de esta manera.

Quinto. Se abre información pública en el Ministerio de Justicia durante un plazo de treinta días, a la que podrán concurrir libremente cuantas personas, Asociaciones y Corporaciones lo deseen, a fin de aportar las iniciativas y datos que estimen pertinentes en relación con el arrendamiento de fincas urbanas.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Liminiana

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Alora (Málaga), para la que en primer lugar fué nombrado el concurrente elegido por la Corporación citada y perteneciente al concurso anunciado en la *Gaceta* de 3 de octubre de 1930,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria de 2 del mismo mes y año, ha acordado designar a D. Antonio Milla Ruiz, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Alora (Málaga), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el mencionado concurso y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 9 de marzo de 1932.—El Director general, González López.

**

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Campillos (Málaga), para la que en primer lugar fué nombrado uno de los concursantes, y perteneciente al concurso de 5 de agosto de 1931, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Lorenzo Arotio García, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Campillos (Málaga), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la citada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 9 de marzo de 1932.—El Director general, González López.

(Gaceta 12 marzo de 1932)

**

SECCION PROVINCIAL

Núm. 661

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

ANUNCIO.—Deseando esta Delegación de Hacienda regularizar la liquidación y pago del Impuesto del Timbre sobre anuncios y evitar a los anunciantes la responsabilidad inherente a la demora en la presentación de las declaraciones correspondientes, se avisa a los interesados en la fijación de los anuncios que aparecen en los sitios públicos de esta provincia (de esta ciudad especialmente) y a las empresas de espectáculos públicos, que deben presentar las oportunas declaraciones dentro la mayor brevedad, para no dar lugar a investigaciones o responsabilidades que de otro modo habrán de hacerse efectivas.

Palma 15 marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

**

Núm. 654

ADMINISTRACION

DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

CIRCULAR.—La confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Territorial y al Registro fiscal de Urbana en virtud de la Real orden de 22 de octubre de 1926, ha de tener lugar en el mes de abril, en su consecuencia esta Administración, recuerda a las Corporaciones encargadas de realizarlo que deberán tener presente, además de la referida Real orden las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de los años 1923 y 1924 números 8820 y 9017 respectivamente, previniéndoles que serán rechazados todos aquellos en los cuales dejen de consignarse los deslindes, la fecha en que fueron satisfechos los derechos reales y el número de la carta de pago así como también el nombre de la persona de quien se adquiere la finca o fincas, colocando todos los referidos datos conforme expresa el modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL número 9831 del día 14 de diciembre de 1929, al cual han de ajustarse para la formación del expresado documento.

En el último día del mes de mayo próximo deberán estar entregados en esta Administración de Rentas públicas, los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de Evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales del Catastro, pues la falta de puntualidad en la presentación, así como si lo hacen con defectos, dará lugar a la imposición y exacción de las responsabilidades correspondientes.

Palma a 14 de marzo de 1932.—El Administrador, Raimundo Montis.

**

Núm. 600

JURADO MIXTO DE TRABAJO
de Tracción Mecánica

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Tracción Mecánica en sesión de día 7 de los corrientes.

1.º Aprobar acta anterior.
2.º Requerir a varios señores denunciados para que cumplan, remitiéndoles un ejemplar de las Bases, y advirtiéndoles

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NEGOCIADO DE CAZA Y ARMAS

Continuación de la relación de las licencias de caza y armas expedidas en este Gobierno durante el mes de enero de 1932

Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
6	Miguel Maimó Garcías	52	Felanitx	4.ª Vuelta 33	1
6	Sebastián Adrover Matamalas	29	Id.	6.ª Id. 72	1
6	Juan Manresa Roig	38	Id.	6.ª Id. 108	1
6	Jaime Alou Valens	25	Id.	6.ª Id.	1
6	Nadal Ballester Más	48	Campos	Cuartel 4.º, 30	1
6	Lorenzo Segura Valls	18	Id.	Plaza 12	1
6	Gregorio Más Campos	34	Id.	Acequia 22	1
6	Antonio Juliá Vadell	35	Id.	Cuartel 4.º, 7	1
6	Bernardo Ginart Más	47	Id.	Id. 1.º	1
6	Mateo Mesquida Ferrer	49	Id.	Id. 4.º	1
6	Pedro Jordá Más	61	María	Roqueta 20	1
6	Gabriel Jordá Perelló	54	Id.	Quintana 44	1
6	Rafael Gamundi Ballester	52	Muro	San Fernando 3	1
6	Antonio Gual Más	55	María	San Miguel 5	1
6	Mateo Cañellas Crespi	54	Santa Eugenia	Weyler 15	1
6	Nadal Capó Poquet	46	Muro	San Francisco 6	1
6	Lorenzo Barceló Lloret	50	Id.	Obispo Masanet 22	1
6	Juan Salvá Juan	44	Calviá	Cuartel 1.º, 128	1
6	José Trestan Marcos	68	Sancellas	Torre Blanca 17	1
6	Baltasar Vicens Morey	56	Calviá	Progreso	1
6	Antonio Vich Ripoll	35	Id.	Cuartel 1.º, 15	1
6	Antonio Caldés Caimari	58	La Puebla	Tristain	1
6	Gaspar Garau Bonet	36	Calviá	Cuartel 1.º, 55	1
6	Salvador Verger Camps	22	Id.	Agosto	1
6	Bartolomé Crespi Serra	49	Marratxí	Sort des fi 122	1
6	Mateo Grimalt Mesquida	61	Palma	San Jaime 22	1
6	Jaime Pujol Arbós	41	Calviá	Cuartel 4.º, 43	1
6	Juan Mora Garcías	45	Porreras	Sola 24	1
6	José Mesquida Bober	20	Id.	Son Deput	1
6	Pedro Munar Vallés	26	Costitx	Son Blan 12	1
6	Rafael Andreu Vicens	21	Felanitx	Soledad 15	1
6	Miguel Rigo Mascaró	34	Id.	2.ª Vuelta 47	1
6	Miguel García Vidal	30	Palma	Son Suñer	1
6	Bernardino Ordinas Santandreu	39	Id.	Son Sardina	1
6	José Seguí Planas	15	Id.	Sans	1
6	Pedro Juan Martorell	35	Puigpuñent	República 60	1
6	Bartolomé Puig Martí	27	Consell	Visitación 6	1
6	Miguel Vallés Pou	42	Binisalem	Cuartel 4.º, 7	1
6	Antonio Lladó Frau	42	Esporlas	Bonet 17	1
6	Bartolomé Fiol Nicolau	42	Santa Maria	Larga 50	1
6	Juan Amengual Ramis	24	Id.	Rosario 9	1
6	Roberto Espar Pakarñy	56	Palma	Buñola 24	1
7	Francisco Oliver Mulet	42	Lluchmayor	Purgatorio 15	1
7	Antonio Ruiz Riera	16	S. Juan	Mayor 80	1
7	Ramón Gayá Barceló	41	Id.	Cuartel 4.º, 42	1
7	Juan Morlá Gelabert	19	Id.	Id. 4.º, 48	1
7	Gabriel Bauzá Nicolau	23	Id.	Oliver 1	1
7	Francisco Bauzá Jaume	28	Id.	Fray Luis Jaime 17	1
7	Miguel Gayá Bisquerra	42	Id.	San Juan 9	1
7	Sebastián Soler Matas	40	Id.	Plaza 3	1
7	Jaime Vidal Font	16	Alaró	Palou 22	1
7	Juan Riera Alemañy	58	Andraitx	Viento 11	1
7	Andrés Beltrán Alcina	30	Inca	San Bartolomé 27	1
7	Baltasar Barceló Roselló	17	Porreras	Mayor 15	1
7	Damián Oliver Antich	16	Lluchmayor	Feria 33	1
7	Antonio Roig Salvá	39	Id.	Marina 45	1
7	Miguel Jaume Caldés	45	Id.	Campos 20	1
7	Antonio Barceló Clar	65	Id.	Feria 26	1
7	Guillermo Clar Vidal	25	Id.	Mayor 105	1
8	Jaime Femenias Llull	20	Manacor	Estanislao Figueras 20	1
8	Francisco Ferrer Martorell	54	Id.	Aragón 182	1
8	Julián Adrover Adrover	26	Id.	Son Pera Andreu 146	1
8	Bartolomé Pomar Sureda	33	Id.	Son Crespi	1
8	Mateo Perelló Febrer	M. E.	Id.	Son Morro	1
8	Guillermo Puerto Noguera	48	Id.	Amer 13	1
8	Melchor Alcover Llull	30	Id.	Son Conta	1
8	Melchor Andreu Morey	24	Id.	Se Sinea	1
8	Jaime Puigserver Crespi	33	Palma	San Jordi	1
8	Luis Sitjar Castellá	34	Id.	Pelaires 106	1
8	Mateo Perelló March	53	Sta. Eugenia	Las Ollerias 52	1
8	Miguel Ordinas Homar	27	Alaró	Camp Roig	1
8	Miguel Oliver Perelló	38	Muro	Luna 2	1
8	Juan Gelabert Mascaró	43	Algaida	Ribera 7	1
8	Pablo Bauzá Colom	57	Palma	Zanoguera 13	1
8	Andrés Burguera Rigo	23	Santañy	Son Mer 78	1
8	José Garí Juliá	51	Id.	Reyes 1	1
8	José Sureda Febrer	20	Manacor	Rafal	1
8	Bartolomé Barceló Barceló	53	Id.	Justicia	1
8	Lorenzo Palmer Durán	37	Id.	Son Peretó Vey	1
8	Antonio Noguera Roig	53	Palma	Fábrica 7	1
8	Mateo Llull Perelló	27	Manacor	Zalayolas 339	1
8	Rafael Llull Perelló	32	Id.	Rafal Pudent 134	1
8	Juan Roselló Galmés	20	Id.	Nueva 2	1
8	Juan Matamalas Fons	25	Id.	Son Batle	1
8	Antonio Mesquida Llinás	18	Id.	Son Cifre	1
8	Juan Llull Riera	20	Id.	Colón 33	1
8	Bartolomé Fons Frau	21	Id.	Son Mesquida V.	1
8	Bernardo Togados Billón	53	Palma	Son Ripoll	1
9	Jaime Trián Barceló	33	Id.	San Miguel 34	1
9	Juan Martín Perelló	69	Id.	Misión 24	1
9	Juan Falconer Ferragut	51	Id.	M. E. Lladó 7	1
9	Pedro Cerdá Enseñat	26	Pollença	San Jorge 17	1
9	Bartolomé Crespi Cantallops	27	Lluchmayor	Oriente 57	1
9	Miguel Munar Mesquida	31	Palma	San Jordi	1
9	Jaime Alós Alzamora	35	Sancellas	Ayreflor Vey	1
9	Bernardino Bou Sala	37	Porreras	Teja 13	1
9	Fernando Truyol Coll	15	Palma	Cavallería 19	1
9	Juan Bestard Carro	36	Marratxí	Figuera 72	1
11	Jaime Cabrer Juaneda	54	Calviá	Son Baronat	1
11	Miguel Marcó Más	47	Manacor	Nueva 50	1
11	Jaime Fiol Coll	57	Marratxí	La Comuna 20	1

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: Que en los autos que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y dos. El Señor Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, habiendo visto los presentes autos incidente de pobreza, deducido por Don Matias Salvá Coll, vecino del término de esta ciudad, jornalero, representado por el Procurador D. Juan Cabot y dirigido por el Letrado Don Honorato Sureda, con citación del Señor Abogado del Estado y de D. Jaime Caimari, de la propia vecindad, que no se ha personado en autos; y=Fallo:=Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Don Matias Salvá Coll y con opción a los beneficios que la ley concede a los declarados tales, para que una vez firme la presente, pueda utilizarlos en el juicio declarativo de que se ha hecho referencia al principio, sin perjuicio del reintegro en su caso. Notifíquese la presente al demandado Don Jaime Caimari en la forma dispuesta en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo=J. Mesanza.= Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha ante mi doy fé= Gonzalo F. Espinar»

Y para que sirva de notificación al demandado Don Jaime Caimari, se expide el presente en Palma a veintitres de febrero de mil novecientos treinta y dos.— J. Mesanza.—El Secretario, Gonzalo Fernández Espinar.

Núm. 662

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de desahucio que se siguen por ante este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja promovidos por el Procurador D. Pedro Ferrer en representación de Don Estanislao Pellicer Navarro contra Don Antonio Escribá Ripoll y Don Francisco Rullán, sobre desahucio del Hotel Cala-Mayor se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a ocho de marzo de mil novecientos treinta y dos: El Sr. Don Adolfo Fernández Moreda Martínez Chacón, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja, ha visto el precedente juicio que sobre desahucio del edificio en que se halla instalado el Hotel Cala-Mayor, promovido por don Estanislao Pellicer Navarro, del comercio, soltero, mayor de edad y de este vecindario representado por el Procurador Don Pedro Ferrer Balaguer y defendido por el Abogado D. José Socias Gradolí, contra D. Antonio Escribá Ripoll, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, representado y defendido respectivamente por el Procurador D. Miguel Singala Cerdá y D. Pedro Bonet de los Herreros y Don Francisco Rullán Garau, soltero, mayor de edad, y de igual vecindad que ha sido declarado rebelde.=Resultando.=Considerando.=Fallo.=Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la representación del demandado Don Antonio Escribá Ripoll debo declarar y declaro haber lugar al desahucio pedido en la demanda que este juicio inicia. En consecuencia condeno a los demandados D. Antonio Escribá Ripoll y D. Francisco Rullán Garau a que en el término de quince días desalojen la finca Hotel Cala-Mayor, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo hicieren: les condeno también al pago de las costas del presente juicio.=Notifíquese la presente al demandado rebelde en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.=Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.=Adolfo Fz. Moreda.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando la audiencia pública del mismo día de su fecha, doy fé.=Juan Bestard.

Y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado y sirva de notificación a D. Francisco Rullán Garau libro la presente en Palma de Mallorca a ocho de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Núm. 657

CEDULA DE NOTIFICACION

Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado, Secretaría a mi cargo, se ha presentado por el procurador D. Pedro Perelló a nombre de D. Narciso

(Continuará)

